

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento de la demandada Daniela Beatriz Chacón Angulo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 025
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Daniela Beatriz Chacón Angulo y Daniel Chacón Oliveros
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00149-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procederá al tenor de lo establecido en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, designando Curador *Ad Litem* que represente a la demandada Daniela Beatriz Chacón Angulo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA** como Curadora *Ad Litem* de la demandada **DANIELA BEATRIZ CHACÓN ANGULO**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

SEGUNDO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda a comunicar a la mencionada Curadora de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: kajuli7@yahoo.es

TERCERO: SEÑALAR como gastos la suma de \$250.000, a la Curadora *Ad Litem* designada, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4f8266d51f2241ce6171b4051c3000b254a9a013331ccc918f8bdc54ce718c**

Documento generado en 13/01/2022 03:18:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>